

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 18 de marzo de 2026 siendo las 09:36 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **C.M.R.S/ ART. 27 BIS (DIGITAL), EXPTE. VI-00135-P-0000, ExB-1VI-2176-JE2023**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado M.R.C.D.3., su Defensa, Dra. Graciela Carriqueo, Defensora Subrogante de la Defensoría N° 2, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Gonzalo Sanz Aguirre, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Reanudar el cuarto intermedio establecido en fecha 05/03/2026.

Segundo: Tener presente la ratificación al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal, sosteniendo la solicitud de llamado de atención al condenado por incumplir la pauta de conducta que impone "continuar el curso para hombres en la UNANI -unidad de prevención y atención a la violencia del Hospital Artemides Zatti-, hasta que reciba el alta o por el plazo de dos años", por considerar que las constancias acompañadas no son suficientes para dejar sin efecto dicho pedido.

Tercero: Tener presente la oposición manifestada por la Defensa, frente al pedido del Ministerio Público Fiscal, sosteniendo que su asistido acreditó asistencia al Espacio de Tratamiento desde 2024, con continuidad en 2025 y 2026.

Cuarto: Hacer lugar a la solicitud efectuada por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, realizar un LLAMADO DE ATENCIÓN al condenado M.R.C. D.3., por incumplir las pautas de conducta oportunamente impuestas mediante sentencia de fecha 15/11/2024, dictada por el Foro de Jueces de la Ira Circunscripción Judicial, en Legajo N° M., en especial: "*continuar el curso para hombres en la UNANI -unidad de*

prevención y atención a la violencia del Hospital Artemides Zatti-, hasta que reciba el alta o por el plazo de dos años", instándolo a dar estricto cumplimiento a las mismas bajo apercibimiento de extender el plazo de cumplimiento de las pautas de conducta impuestas y/o revocar la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27° bis in fine del C.P, toda vez que las constancias acompañadas dan cuenta de una asistencia irregular por parte del condenado, los fundamentos esgrimidos por el nombrado no resultan suficientes para justificar las inasistencias al espacio terapéutico y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Quinto: Disponer que el condenado M.R.C. D.3., deberá continuar realizando el tratamiento psicológico ordenado en autos, asistiendo con regularidad, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Sexto: Registrar, notificar a las partes y al IAPL para su conocimiento y efectos.-